

memorial rad

ALVARO DAVID ROJAS LOPEZ <arojasl@ulagrancolombia.edu.co>

Vie 10/06/2022 14:55

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ALVARO DAVID ROJAS LOPEZ <arojasl@ulagrancolombia.edu.co>; panelaenramadas@gmail.com <panelaenramadas@gmail.com>

Señor

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDWIN TORO LOPEZ

DEMANDADO: GLORIA DEYCI GONZALEZ GRANADOS

RAD No 2021- 0871

Álvaro David Rojas López abogado en ejercicio con tarjeta profesional 355.076 del consejo superior de la judicatura y apoderado de señor **EDWIN TORO LOPEZ** quien actúa como parte demandante dentro del proceso de referencia solicitó de la manera más respetuosa, por favor sea atendido el siguiente memorial, el cual se realiza en cumplimiento del estado electrónico con contenido de sentencia, de fecha 27 de mayo del año 2022 el cual me permito sustentar en el siguiente anexo:

Señor

JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDWIN TORO LOPEZ

DEMANDADO: GLORIA DEYCI GONZALEZ GRANADOS

RAD No 2021- 0871

Álvaro David Rojas López abogado en ejercicio con tarjeta profesional 355.076 del consejo superior de la judicatura y apoderado de señor **EDWIN TORO LOPEZ** quien actúa como parte demandante dentro del proceso de referencia solicito de la manera más respetuosa, por favor sea atendido el siguiente memorial, el cual se realiza en cumplimiento del estado electrónico con contenido de sentencia, de fecha 27 de mayo del año 2022 el cual me permito sustentar de la siguiente forma:

En primer lugar, me permito dar cumplimiento al numeral 4 de la sentencia que manifiesta lo siguiente:

Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia (artículo 117 inciso final del Código General del Proceso), presenten las partes la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del código general del proceso.

Así las cosas, la liquidación de este crédito para efectos de continuar con su trámite en sentir de el suscrito y la parte demanda se significa, de la siguiente forma:

- 1.** La suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M.C.T.E (\$80'000.000)** representada en un pagaré por ese valor, suscrita por el demandado el día 05 de octubre de 2020 en favor del señor **EDWIN TORO LÓPEZ**, con fecha de vencimiento de seis (6) meses, es decir, el 05 de abril de 2021.
- 1.2** La suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$10.852.800)** correspondientes a los intereses remuneratorios o plazo causados desde el día 05 de octubre de 2020 hasta la fecha de vencimiento del 05 de abril de 2021, en razón a la tasa máxima legal vigente para la fecha, establecida por la Súper intendencia financiera de Colombia.
- 1.3** La suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M.C.T.E (\$20.776.000)** correspondientes a los intereses moratorios causados desde el 06 de abril de 2021 hasta la fecha de presentación de esta demanda, más lo que se causen hasta cuando pague en su totalidad la obligación de acuerdo con lo normado en el Art. 884 del C. de Co. en concordancia con los Arts. 305 del C. P, inciso 2° del Art. 65 de la Ley 45 de 1.990.
- 1.4.** La suma de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M.C.T.E (\$20.776.000)** correspondientes a los intereses moratorios causados desde el 11 de noviembre de 2021 fecha **en la cual se radico la demanda** hasta el 27 de mayo fecha en la cual el honorable despacho **JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C** emitió sentencia y realiza el requerimiento de la liquidación, de acuerdo con el artículo 446 del código general del proceso así como lo normado en el Art. 884 del C. de Co. en concordancia con los Arts. 305 del C. P, inciso 2° del Art. 65 de la Ley 45 de 1.990.
- 1.5.** La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS (\$3.500.000)** correspondientes al pago en costas que le fuera ordenado por el honorable despacho **JUEZ 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C** al demandado como consecuencia de pago de las costas del proceso. incluyendo en ella por concepto de agencias en derecho. (Artículo 366 C.G.P.) De acuerdo con el literal b del numeral 4 del artículo 5, del acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

De modo que en consecuencia con lo anterior a la fecha la deuda se fija en una liquidación total que se estima en **CIENTO TREINTA CINCO MILLOMES, NOVECIENTOS CUATRO MIL, OCHOCIENTOS PESOS (\$ 135.904.800)** los cuales corresponden a la suma de los conceptos previamente manifestados, lo anterior en cumplimiento de la providencia del 27 de mayo con observancia del art 446 del código general del proceso que manifiesta lo siguiente:

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté

en

firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos. (ley 1564del 2012 art 446).

Sin mas motivos allego memorial en los términos legales adecuados para los fines pertinentes, gracias por la atención prestada

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alvaro David Rojas Lopez', written in a cursive style.

ALVARO DAVID ROJAS LOPEZ apoderado de la parte demandante

CC. 1022955559 de Bogotá

T.P 355076 del C.S.J